



# DECRETO 28

de 6 febrero de  
2001

# **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

## **DECRETO EJECUTIVO No. 28**

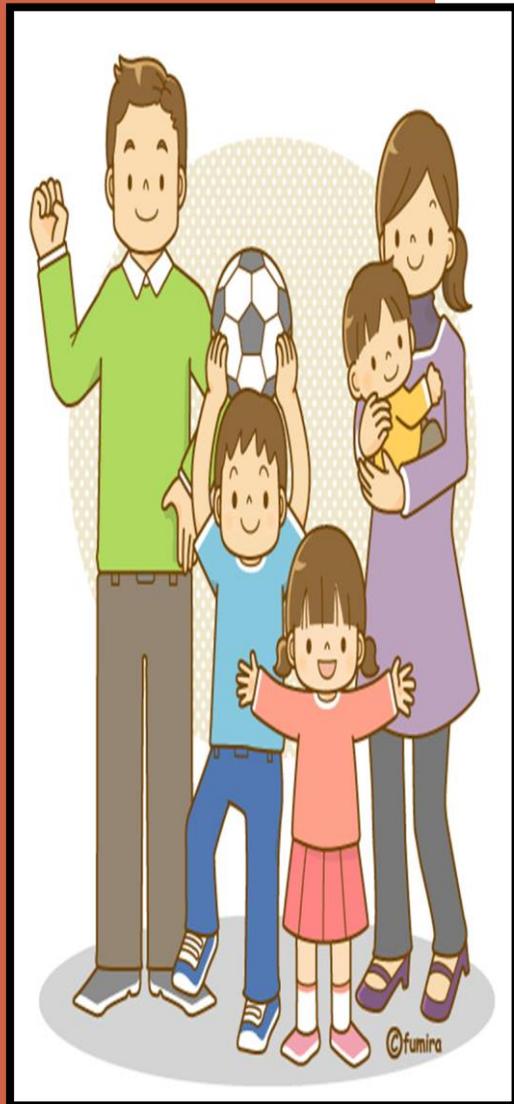
(6 de febrero de 2001)

Publicado en la Gaceta Oficial No. 24,241 de 13 de febrero de 2001.

“Por el cual se establece el Deber de los Padres, Madres, Acudientes y Tutores(as) de acudir a los Centros Educativos Oficiales y Particulares donde estudian sus acudidos.”

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,



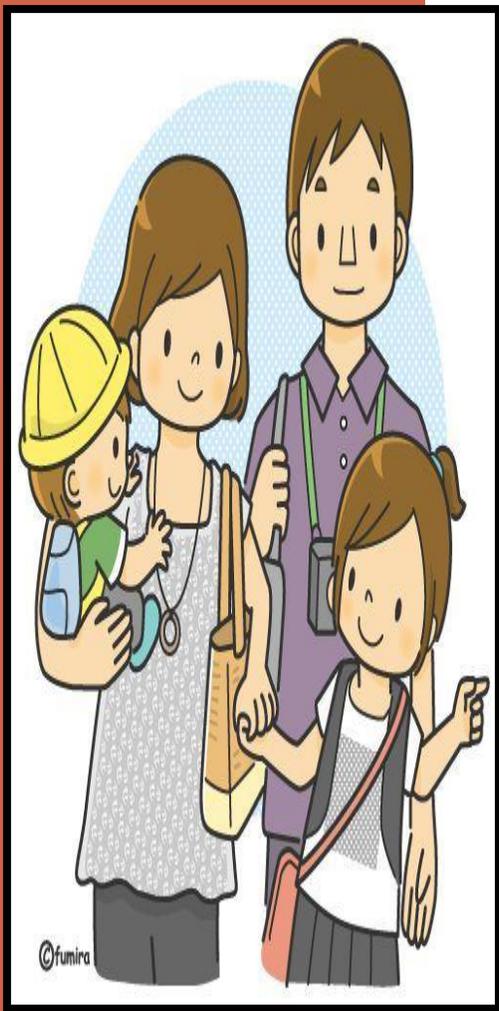
# CONSIDERANDO

Que es deber del Estado organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional, que corresponde tanto a la educación oficial, impartida por las dependencias oficiales como la educación particular impartida por personas o entidades privadas.



Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, en su Título III, Capítulo V, consagra a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos.

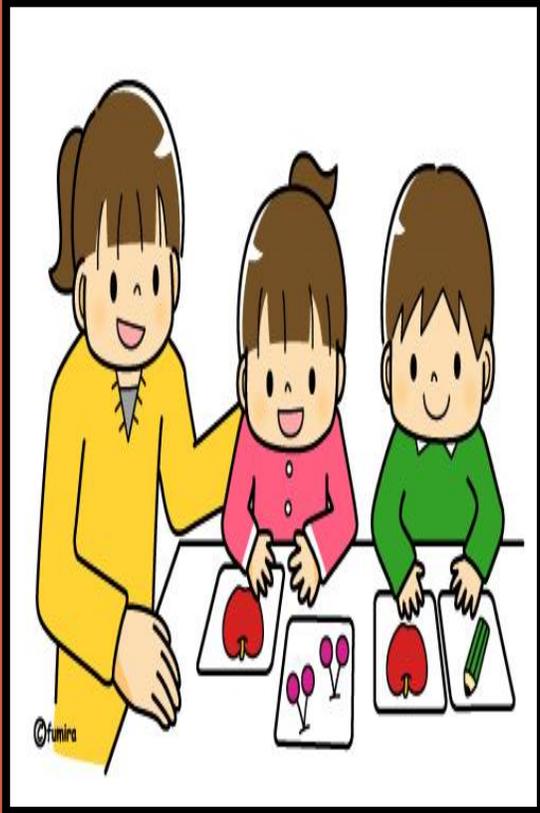
Que la patria potestad de los padres y madres sobre sus hijos e hijas implica velar por su vida y salud, tenerlos en su compañía, suplir sus necesidades afectivas, alimentarlos, educarles y procurarles una formación integral.



Que el Tutor esta obligado a velar por la salud física, moral y la educación del menor, además de ofrecerles las condiciones de afecto necesario para el desarrollo de su personalidad.

Que resulta imperativo precisar la responsabilidad y compromiso de los padres, madres, acudientes y tutores(as) en los procesos de enseñanza - aprendizaje de sus acudidos(as) en los centros escolares oficiales y particulares del país.

# DECRETA



**ARTÍCULO 1:** Es deber de los padres, madres, acudientes y tutores(as) acudir oportunamente a los centros educativos, oficiales y particulares, en el cual estudian sus acudidos(as) manteniendo comunicación constante con sus maestros(as) o profesores(as).

**ARTÍCULO 2:** Todo padre, madre, acudiente y tutor(a) debe comprometerse a velar por el éxito de los procesos de enseñanza-aprendizaje de sus acudidos (as) manteniendo comunicación constante con sus maestros(as) o profesores(as).



**ARTÍCULO 3:** Los padres, madres, acudientes y tutores(as) deben vigilar y orientar diariamente a sus hijos(as).

**ARTÍCULO 4:** Es deber de los padres, madres, acudientes y tutores(as) asistir y participar activamente en las actividades del Programa Escuela para Padres y madres de Familia, que se organice en su centro escolar, con el fin de fortalecer su rol de primeros educadores de sus hijos(as) y/o acudidos (as).



**ARTÍCULO 5:** Para efectos laborales, el Ministerio de Educación, a través de los Centros Escolares, expedirá certificación a los padres, madres, acudientes o tutores(as) que así lo requieran, como constancia de asistencia a las convocatorias y/o actividades de la escuela.

**ARTÍCULO 6:** Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, Código de la Familia de la República de Panamá.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**MIREYA MOSCOSO**

Presidenta de la República

**DORIS R. DE MATA**

Ministra de Educación

